



916-

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA V REGION.

SANTIAGO, 18 ABR. 2007

D. EXENTO Nº 758

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. Nº 967, de fecha 31 de mayo de 2006 y (D.P.) ORD. Nº 1622, de fecha 13 de septiembre de 2006, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 07/2007, de fecha 12 de abril de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante Oficio ORD. Nº 430028306, de 1 de agosto de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/5400 de 22 de diciembre de 2006; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

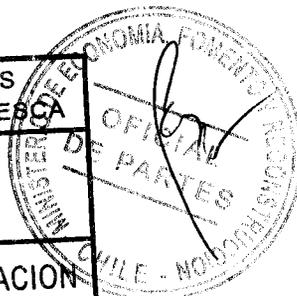
Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Playa Los Molles**, en la V Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

S. P.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
18 ABR 2007
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Playa Los Molles**, en la V Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 3200-7115; 2ª Ed. 1998; Esc.1:50.000 e IGM 3215-7115 ; 1ª Ed. 1995 ; ESC. 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	32°	14'	13.40"	071°	29'	47.18"
B	32°	14'	11.27"	071°	29'	59.07"
C	32°	14'	23.51"	071°	29'	55.49"
D	32°	14'	25.62"	071°	29'	41.95"
E	32°	15'	14.59"	071°	28'	53.78"
F	32°	15'	09.38"	071°	28'	47.05"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



[Handwritten signature]
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca